



IN RE:

Querrela y Solicitud de Investigación por Transferencias Electorales Ilegales Realizadas para las Elecciones del 8 de noviembre de 2016 y otros asuntos.

CEE-RS-17-34

SOBRE:

Querrela y Solicitud de Investigación por Transferencias Electorales Ilegales Realizadas para las Elecciones del 8 de noviembre de 2016 y otros asuntos.

RESOLUCIÓN

I. TRASFONDO

Durante la reunión semanal de la Comisión Estatal de Elecciones (CEE) efectuada el pasado 1^{ro} de diciembre de 2017, se presentó Querrela y Solicitud de Investigación por Transferencias Electorales Ilegales Realizadas para las Elecciones del 8 de noviembre de 2016.

La mencionada querrela fue presentada por el Representante de la Cámara de Representantes de Puerto Rico por el Distrito 3 de San Juan, Hon. Juan Oscar Morales, del Partido Nuevo Progresista (PNP).

En esta querrela se alega que el Sr. Christian Salinas orquestó un fraudulento esquema de transferencias electorales durante el proceso de recusaciones por domicilio que envolvió a cuatro (4) electores, tres (3) de ellos familiares de la entonces Representante de la Cámara, Hon. Sonia Pacheco Irigoyen, del Partido Popular Democrático (PPD), ofreciendo información falsa sobre su lugar de domicilio, indicando que residían en la dirección donde en realidad reside el Sr. Christian Salinas. Se alega en la querrela que el Sr. Christian Salinas, quien a la fecha fungía como Ayudante Especial del entonces Comisionado Electoral del PPD, Guillermo San Antonio Acha, utilizando los poderes y accesos que su puesto le brindaba, orquestó y realizó este fraude de transferencias electorales. Estas alegaciones son constitutivos de los delitos electorales prohibidos en los artículos 12.005, 12.007, 12.014 y 12.018(b) del Código Electoral de Puerto Rico.

Estas alegaciones fueron probadas durante el proceso de recusaciones por domicilio ante la Comisión Local del Precinto 3 de San Juan entonces presidida por el Hon. Juez Rafael J. Parés Quiñones, y de conocimiento general al ser reseñados por la prensa de Puerto Rico antes de las Elecciones Generales del 8 de noviembre de 2016.

Además, el Lcdo. Samuel Quiñones, de la agrupación Marchemos, presentó el pasado 31 de julio de 2017, una querrela contra el Sr. Christian Salinas por alegados incidentes ocurridos durante el Escrutinio General del Plebiscito para la Descolonización Inmediata de Puerto Rico.

MOS

Referente a estos asuntos se discutieron las posiciones de los diferentes Comisionados Electorales. La Comisionada Electoral del PNP, Plan. Norma Burgos Andújar, votó a favor de ver la querella. La Comisionada Electoral Alternativa del PPD, Lcda. Karla Angleró, votó en contra de ver la querella y en su alternativa referirla al Comité Evaluador de Querellas de la CEE. La Comisionada Electoral del Partido Independentista Puertorriqueño (PIP), Lcda. María de Lourdes Santiago, indicó que estaba de acuerdo en referir la querella, pero argumentó que tenía que enmendarse bajo la alegación de que los diligenciamientos no estaban bajo juramento y que no se le había notificado a la verdadera dirección de los querellados.

Posteriormente el 6 de diciembre de 2017 la Comisionada Electoral del PNP, Plan. Norma Burgos Andújar, mediante escrito, expresó:

1. Que acoge como suya la querella presentada por el Representante de la Cámara de Representantes de Puerto Rico por el Distrito 3 de San Juan, Hon. Juan Oscar Morales, del Partido Nuevo Progresista (PNP) y solicita sea referida de inmediato a las agencias de Ley y Orden.
2. Que se solicite una Opinión de la Secretaria de Justicia si la CEE puede nombrar a una posición de Representante del PPD a la Oficina de Enlace y Trámite de las Juntas de Inscripción Permanente (JIP) a persona sujeta a querellas e investigaciones.
3. Finalmente, la Comisionada del Partido Nuevo Progresista (PNP), Plan. Norma Burgos Andújar, solicitó que se elevara a querella la solicitud de investigación del incidente ocurrido durante la Reunión de la Comisión del 13 de septiembre de 2017. En dicho incidente, donde participó el Sr. Christian Salinas entre otros, se alega que los empleados de confianza del Comisionado Electoral del PPD, planificaron y esperaron a que la CEE estuviera reunida en el salón de la Comisión en el piso 10 del Edificio Administrativo discutiendo asuntos como tales, el presupuesto de la agencia, para y citamos: "irrumper de forma violenta y hostil interrumpiendo los trabajos de la CEE....".

Esta querella incide en el nombramiento que realizara el Comisionado Electoral del Partido Popular, Sr. Miguel Ríos Torres, al Sr. Christian Salinas, para un puesto de confianza en la Oficina de Enlace y Trámite de las Juntas de Inscripción Permanente (JIP).

Como consecuencia de la querella presentada, surgen las siguientes interrogantes:

- ¿Está obligada la Presidenta Interina a nombrar un empleado de confianza al cual se le han hecho serias imputaciones de fraude electoral mediante la transferencia ilegal de electores, las cuales fueron revisadas mediante el proceso de recusaciones por la Comisión Local del Precinto 3 de San Juan, entonces presidida por el Hon. Juez Rafael J. Parés Quijones, quien declaró ha lugar dichas recusaciones?
- ¿Está facultada la Presidenta Interina para rechazar un nombramiento de confianza de un Comisionado Electoral?

Mediante comunicado escrito por el Comisionado Electoral del PPD, Sr. Miguel Ríos Torres, fechado el 7 de diciembre de 2017, en el cual solicita se investigue al querellante de la querrela contra el Sr. Christian Salinas, o sea, solicita que se investigue al Representante de la Cámara de Representantes de Puerto Rico por el Distrito 3 de San Juan, Hon. Juan Oscar Morales, del Partido Nuevo Progresista (PNP), querellante, por alegadamente anejar a la querrela documentos producidos por el sistema "Advance Civil Id Voter Vu".

II. DISCUSIÓN

La Ley Electoral de Puerto Rico, Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, se aprobó con el propósito de **asegurar las garantías de pureza procesal** necesarias para contar cada voto en la forma y manera en que es emitido, y a su vez **garantizar la confianza del Pueblo** con procesos electorales transparentes e imparciales en un ambiente ordenado de paz y respeto hacia todos. Esta Ley creó la Comisión Estatal de Elecciones y dispuso todo lo relacionado con la organización electoral en nuestra Isla.

Ley Núm. 78 de 1 de Junio de 2011, según enmendada, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI" ("Código Electoral") derogó en su totalidad la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, denominada "Ley Electoral de Puerto Rico"; mantuvo la Comisión Estatal de Elecciones y sus funcionarios, definió las oficinas principales y su funcionamiento; facultó la implantación de un sistema de votación electrónica y/o escrutinio electrónico, y dispuso salvaguardas para el votante; estableció disposiciones de cumplimiento y armonización con las leyes y jurisprudencia estatal y federal aplicable; definió los delitos electorales e impuso penalidades por las violaciones a esta Ley; y para otros fines relacionados.

Se desprende de la exposición de motivos que esta medida busca fortalecer el sistema democrático de la Isla, ampliar derechos a los electores, así como reducir al mínimo la intervención de elementos ajenos al proceso electoral con la voluntad del electorado. Atempera la Ley a las disposiciones de leyes federales aplicables como la "Help America Vote Act" y la "Uniformed Overseas Citizens Absentee Voters Act."

El Código Electoral en su Artículo 2.002. — Declaración de propósitos. — (16 L.P.R.A. § 4002), en sus párrafos tercero y quinto indican:

Tal garantía de expresión electoral representa el más eficaz instrumento de expresión y participación ciudadana en un sistema democrático de gobierno. La expresión electoral puede organizarse a través de los partidos políticos a los que se les reconoce una serie de derechos, que sin embargo están, sujetos a los derechos de los electores individuales reconocidos al amparo del Artículo 6.001 de esta Ley.

Conforme a lo expuesto, nos reafirmamos en el principio de que los propósitos de existencia de un ordenamiento electoral descansan en unas garantías de pureza procesal capaces de contar cada voto en la forma y manera en que sea emitido. A fin de asegurar en forma cabal esa pureza tan necesaria para el desarrollo de nuestra democracia y paralelamente garantizar la confianza del electorado puertorriqueño en unos procesos electorales libres de fraude y

violencia, adoptamos la presente Ley, cuyo único fundamento es garantizar a cada ciudadano y ciudadana la misma oportunidad de participar en todas las fases del proceso. (Énfasis nuestro)

Mientras que en el Artículo 6.001. — Derechos y Prerrogativas de los Electores. — (16 L.P.R.A. § 4061) indica:

Reconocemos como válidos y esenciales los siguientes derechos y prerrogativas a los efectos de garantizar el libre ejercicio de la franquicia electoral, así como lograr la más clara expresión de la voluntad del pueblo:

1. la administración de los organismos electorales de Puerto Rico dentro de un marco de estricta imparcialidad, pureza y justicia;
[...]
11. la preeminencia de los derechos electorales del ciudadano sobre los derechos y prerrogativas de todos los partidos y agrupaciones políticas; (Énfasis nuestro)

El Reglamento para la Tramitación de Querellas Referidas a un Comité Evaluador sobre Infracciones al Ordenamiento Electoral de la CEE del 11 de junio de 2015 en su Regla 2.2 indica:

Regla 2.2 – Contenido de la querella

Toda querella deberá incluir lo siguiente:

1. Nombre completo, teléfono, dirección física, postal y electrónica (si la hubiere), del o los querellantes.
2. Nombre completo y dirección física del o los querellados, si le constare al querellante, deberá incluir también el teléfono, dirección postal y electrónica del o los querellados.
3. Una relación o descripción de los hechos específicos en forma clara, sucinta y sencilla de la alegada infracción al ordenamiento electoral. Deberá hacer alusión a las disposiciones legales o reglamentarias alegadamente infringidas. Además, deberá estar acompañada de cualesquiera documentos que contribuyan a sostener los fundamentos de la querella.
4. Juramento ante Notario Público donde se indique que los hechos le constan de propio y personal conocimiento.

En la denuncia se incluyeron las formas R.002 (Autorización para Emplazar) y R.003 (Citación a Vista) sobre los casos de recusaciones en referencia que fueron vistas ante la Comisión Local del Precinto 3 de San Juan entonces presidida por el Hon. Juez Rafael J. Parés Quiñones, las mismas están debidamente juramentadas conforme al Reglamento para el Trámite de Recusaciones y el Manual de Procedimientos del Trámite de Recusaciones. Las mismas se notificaron a la última dirección válida que aparece en el Registro Electoral.

ALTERNATIVAS PARA PROCESAR LA QUERELLA Y SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN

Evaluemos las dos (2) alternativas sobre como procesar la Querella y Solicitud de Investigación por Transferencias Electorales Ilegales Realizadas para las Elecciones del 8 de noviembre de 2016.

Primero analizaremos la opción de referirla al Comité de Evaluador de Querellas de la CEE. Bajo esta opción la CEE crearía un Comité Evaluador compuesto por abogados de los tres partidos y un abogado de la CEE. Esto conllevaría el gasto de fondos que en la actualidad no están disponibles dado la condición presupuestaria de la CEE que es conocimiento de todos los Comisionados Electorales.

Evaluemos las experiencias pasadas en la utilización de Comités Evaluadores. En el caso más reciente que fue la querrela por fraude electoral en las Elecciones del 2012 para la Alcaldía de Cataño por transferencias electorales ilegales, luego de cuatro (4) años y quinientos mil dólares (\$500,000.00) el caso aún no ha culminado.

La opción de referirla a las agencias pertinentes, ya sean estatales y/o federales, no afectaría el presupuesto de la CEE, ni conllevaría la búsqueda de fondos adicionales en momentos en que el presupuesto de la CEE se encuentra en estado deficitario.

Es deber ministerial de esta Presidenta Interina, actuando como representante del interés público, el asegurar las garantías de pureza procesal, garantizar la confianza del Pueblo, con procesos electorales transparentes e imparciales en un ambiente ordenado de paz y respeto hacia todos y paralelamente garantizar la confianza del electorado puertorriqueño en unos procesos electorales libres de fraude y violencia.

SOLICITUD DE INVESTIGACION SOLICITADA POR EL PPD POR ACCESO AL SISTEMA "ADVANCE CIVIL ID VOTER VU"

Veamos la solicitud de investigación del querellante, solicitada por el Comisionado Electoral del PPD en su comunicación del 7 de diciembre de 2017, por la alegada violación al conseguir los documentos anejados a la querrela.

El Comisionado del PPD se opone a que la querrela presentada sea referida a las agencias pertinentes y al mismo tiempo solicita que se investigue a cualquier persona que de forma directa o indirecta, por medio de acciones y omisiones, con intención o negligencia hayan incurrido en delitos de naturaleza electoral al acceder sin el debido permiso al sistema "Advance Civil Id Voter Vu".

La Comisionada Electoral del PNP alega en su escrito que las actuaciones del Comisionado Electoral del PPD pueden constituir represalias contra un querellante que denuncia actos de fraude, corrupción y delitos contra el estado, actos prohibidos que constituyen delitos graves conforme a las disposiciones de la "Ley de Protección y Compensación a personas que denuncien actos de corrupción contra fondos y propiedad pública," Ley Núm. 14 de 11 de abril de 2001, según enmendada.

Nótese que todos los Comisionados Electorales tienen acceso al sistema "Advance Civil Id Voter Vu", en varias computadoras de sus respectivas oficinas sin que esto consista en delito alguno.

SOBRE SOLICITUD DE OPINION DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA

Nos queda por resolver, la solicitud de la Comisionada Electoral del PNP, para que solicite una Opinión a la Secretaria de Justicia, sobre si esta Presidenta Interina de la CEE puede o no puede

nominar a un empleado de confianza a un cargo en la Oficina de Enlace y Trámite de las Juntas de Inscripción Permanente, cuando se le imputa una serie de violaciones a diferentes leyes estatales y federales, mientras fungía como Ayudante Especial del entonces Comisionado Electoral del PPD.

Sobre las facultades y derechos del Presidente el Artículo 3.009. — Facultades y Deberes del Presidente. (16 L.P.R.A. § 4019) indica:

A. — El Presidente será el oficial ejecutivo de la Comisión y será responsable de llevar a cabo y supervisar los procesos electorales en un ambiente de absoluta pureza e imparcialidad. En el desempeño de tal encomienda tendrá los siguientes poderes, atribuciones y prerrogativas inherentes al cargo, que adelante se detallan sin que éstos se entiendan como una limitación.

(a) Planificar, llevar a cabo y supervisar todos los procesos electorales celebrados conforme a las disposiciones de esta Ley y los reglamentos aprobados en virtud de la misma.

(b) Estructurar y administrar las oficinas y dependencias principales de la Comisión, según detalladas a continuación.

(c) Seleccionar, reclutar y nombrar el personal que fuere necesario para llevar a cabo los propósitos de esta Ley, así como fijarle la correspondiente remuneración conforme los recursos económicos de la Comisión y sujeto a las normas que se detallan a continuación.

(3) Todo nombramiento de personal deberá hacerse con sujeción a las normas reglamentarias que al efecto se aprueben y no podrá extenderse nombramiento a persona alguna que haya sido convicta de delito que implique depravación moral o delito de naturaleza electoral. De igual modo, los empleados de la Comisión no podrán figurar como aspirantes o candidatos a cargos públicos electivos, con excepción de los empleados nombrados para desempeñar funciones en las oficinas de los(las) Comisionados(as) Electorales. (Énfasis y subrayado nuestro)

El Artículo 5.007. — Representación en la Junta de Inscripción Permanente. — (16 L.P.R.A. § 4047)

Los integrantes de la Junta de Inscripción Permanente serán nombrados por la Comisión a petición de los (las) Comisionados(as) Electorales de los partidos políticos que tengan derecho conforme lo establece el Artículo 5.006. Los puestos de los miembros de las Juntas de Inscripción Permanente serán de confianza de los partidos que representan y podrán ser destituidos por el Comisionado Electoral de los partidos políticos que representan. Éstos **deberán ser personas de reconocida probidad moral**, electores del precinto o municipio debidamente calificados como tales, ser graduados de escuela superior, no podrán ser aspirantes o candidatos a cargos excepto para la candidatura de Legislador Municipal y no podrán vestir el uniforme de ningún cuerpo armado, militar o paramilitar durante el desempeño de sus funciones como integrantes de dichas juntas. (Énfasis nuestro)

Por otro lado, el Reglamento de Personal para Empleados en el Servicio de Confianza de la Comisión Estatal de Elecciones, adoptado en cumplimiento con las disposiciones de la Ley de Personal del Servicio Público, 3 L.P.R.A., Sec. 1338 (3) y (4) y el Artículo 1 de la Ley 38 del 8 de agosto de 1990, responsabiliza y faculta al Presidente de la CEE por la administración y el fiel cumplimiento del mismo.

El Reglamento de Personal para Empleados en el Servicio de Confianza de la CEE en su Artículo 5, Empleados de Confianza, en su Sección 5.1, Composición del Servicio de Confianza, en su párrafo (5) indica:

5. Funciones de las Oficinas de los Comisionados Electorales (Artículo 1.015 de la Ley Electoral de Puerto Rico)

Los empleados de confianza cuya naturaleza de confianza surge de la Ley Electoral de Puerto Rico, incisos 3, 4 y 5 precedentes se registrarán por este Reglamento en todo aquello que no esté específicamente determinado en la Ley Electoral de Puerto Rico. Sin menoscabo de las funciones del Presidente, las acciones de personal relativas a empleados de las Oficinas de los Comisionados Electorales o de balances de partido se originan a petición de los Comisionados Electorales. (Énfasis y subrayado nuestro)

En su Artículo 7 este Reglamento, Reclutamiento y Selección, Sección 7.1 - Método para el Reclutamiento dispone:

El Presidente podrá utilizar los métodos que estime conveniente para reclutar al personal de confianza.

Los empleados de confianza deberán reunir los requisitos de preparación, experiencia y de otra naturaleza que el Presidente considere imprescindible para el adecuado desempeño de las funciones.

Toda persona que sea nombrada en un puesto de confianza deberá reunir las siguientes condiciones generales para ingreso al servicio público: estar física y mentalmente capacitada para desempeñar las funciones del puesto; no haber incurrido en conducta deshonrosa; no haber sido destituida del servicio público; no haber sido convicta por delito grave o por cualquier delito que implique depravación moral; y no se adicta al uso habitual y excesivo de sustancias controladas o bebidas alcohólicas. Estas últimas cuatro condiciones no aplicarán cuando el candidato haya sido habilitado.

Además de las condiciones generales para el ingreso al servicio público, las personas nombradas en puestos de confianza deberán reunir cualesquiera otros requisitos establecidos en la Ley Electoral de Puerto Rico que sean aplicables a la clase en la cual se le extiende el nombramiento. Ello incluye el no haber sido convicto de delito de naturaleza electoral.

Mientras que en su Artículo 9 este Reglamento, Separaciones del Servicio de Confianza y Medidas Correctivas, Sección 9.3 – Remoción de Empleados, en su párrafo primero dispone:

El Presidente podrá remover libremente a los empleados de sus puestos, sin que medie formulación de cargos. La determinación del Presidente de remover a un empleado de su puesto deberá notificarse por escrito. No será necesario indicar los fundamentos para tal acción. (Énfasis nuestro)

Por todo lo antes expuesto, esta Presidenta Interina no tiene duda alguna que en el ejercicio de su cargo y de las prerrogativas, facultades y responsabilidades que el mismo conlleva tiene la facultad para nominar o no nominar a cualquier empleado de confianza sujeto a que reúna o no reúna los requisitos de preparación, experiencia y de otra naturaleza que el Presidente considere imprescindible para el adecuado desempeño de las funciones para llevar a cabo los propósitos de la Ley Electoral.

Si el Artículo 9 este Reglamento permite que el Presidente pueda remover libremente a los empleados de sus puestos, sin que medie formulación de cargos y sin necesidad de indicar los fundamentos para tal acción, entonces el que puede lo más puede lo menos.

No hay duda de que el PPD, a base del balance electoral, y sujeto a los fondos presupuestarios disponibles, tiene el derecho de nombrar a un empleado de confianza en la Oficina de Enlace y Trámite de las Juntas de Inscripción Permanente (JIP), pero no puede ser cualquier persona.

4 MOS

La persona nominada tiene que cumplir con ciertos parámetros según explicados anteriormente.

Por lo tanto, esta Presidenta Interina no tiene duda alguna que, si la persona nominada a un puesto de confianza no cumple con los requisitos que se consideran imprescindibles para el adecuado desempeño de su cargo, está dentro de sus facultades el no aceptar su nominación.

III. Conclusión


Por las razones antes expuestas DETERMINAMOS:

1. Referir a todas las agencias pertinentes, estatales y federales la Querrela y Solicitud de Investigación por Transferencias Electorales Ilegales realizadas para las Elecciones Generales del 8 de noviembre de 2016.
2. Ante el pedido de investigación solicitado por el Comisionado Electoral del PPD en su comunicación del 7 de diciembre de 2017, se le solicita que de tener propio y personal conocimiento y/o evidencia sobre los delitos alegados en la misma proceda a suministrarlos luego de evaluarlos y de cumplir con la legislación y reglamentación vigentes para darle el curso correspondiente. Hacer lo contrario constituiría una expedición de pesca.
3. Que se eleve a querrela la solicitud de investigación del incidente ocurrido durante la Reunión de la Comisión del 13 de septiembre de 2017, y se decide que la misma sea referida a las agencias pertinentes.
4. Es la decisión de esta Presidenta Interina no solicitar la Opinión de la Secretaria de Justicia por entender que en el ejercicio de su cargo, de las prerrogativas, facultades y responsabilidades que el mismo conlleva tiene la facultad para aceptar o no la nominación a puestos de confianza sujeto a que el nominado reúna o no los requisitos de preparación, experiencia y de otra naturaleza que el Presidente considere imprescindible para el adecuado desempeño de las funciones para llevar a cabo los propósitos de la Ley Electoral. Todo esto basado en las leyes y reglamentos vigentes.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Adelántese notificación mediante correo electrónico.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de diciembre de 2017.


María D. Santiago Rodríguez
Presidenta Interina

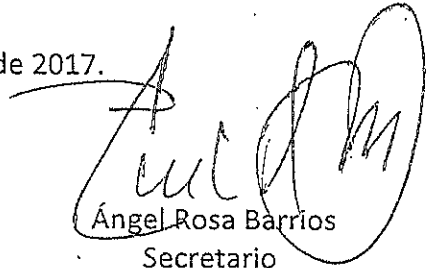
CERTIFICO:

Que he notificado copia de esta Resolución a todas las partes interesadas; Comisionada Electoral del Partido Nuevo Progresista (PNP); Comisionado Electoral del Partido Popular Democrático (PPD) y Comisionada Electoral del Partido Independentista Puertorriqueño (PIP) y al Hon. Juan Oscar Morales, Representante a la Cámara por el Precinto 3 de San Juan.

Que he referido copia de la Solicitud de Investigación y Querrela por Transferencias Ilegales Durante las Elecciones Generales del 8 de noviembre de 2016, objeto de esta Resolución a las siguientes autoridades de ley orden; Hon. Rosa Emilia Rodríguez, U.S. Department of Justice, Hon. Douglas A. Leff, Special Agent in Charge, Federal Bureau of Investigation, Hon. Wanda Vázquez Garced, Secretaria de Justicia, Departamento de Justicia de Puerto Rico, Ho. Zulma Rosario, Directora Ejecutiva, Oficina de Ética Gubernamental.

De usted no estar conforme con esta Resolución se le informa que a tenor con el Artículo 4.001 del Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI tiene derecho a acudir en revisión judicial ante el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, haciéndose constar que copia de esta Resolución ha sido archivada en autos el 15 de diciembre de 2017.

En San Juan, Puerto Rico, a 15 de diciembre de 2017.


Ángel Rosa Barrios
Secretario

